



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**

*Presidente de la Mesa Directiva*

*y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos  
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

**Presente.-**

**Melba Edeyanira Albavera Padilla**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 3 y el primer párrafo del artículo 64; y se adiciona el artículo 64 Bis, todos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Michoacán es un Estado con una profunda riqueza social, cultural y comunitaria. A lo largo de los últimos años, se han impulsado acciones orientadas a fortalecer el bienestar de la población, consolidar la participación ciudadana y avanzar en la construcción de entornos más justos, incluyentes y solidarios.

En este proceso, ha quedado claro que el desarrollo no puede entenderse únicamente desde la infraestructura física, sino también desde la fortaleza del tejido social, la convivencia entre las personas y la apropiación de los espacios públicos como lugares de encuentro comunitario.

Bajo esta visión, los mecanismos de participación ciudadana representan una herramienta fundamental para profundizar la vida democrática y acercar las decisiones públicas a la gente. De manera particular, el Presupuesto Participativo ha permitido que la ciudadanía incida directamente en la definición de prioridades en sus comunidades.



No obstante, la evolución de las necesidades sociales y de los enfoques contemporáneos de política pública nos invita a perfeccionar este instrumento para ampliar su alcance y maximizar su impacto.

Bajo esta lógica, los mecanismos de participación ciudadana adquieren una relevancia estratégica. Entre ellos, el Presupuesto Participativo se erige como la herramienta más directa para democratizar las decisiones públicas y empoderar a las comunidades en la definición de sus propias prioridades. No obstante, en Michoacán, este instrumento se encuentra limitado por un marco normativo que no responde a las necesidades actuales.

Actualmente, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán establece que los recursos del Presupuesto Participativo se orienten principalmente a obras de infraestructura básica. Este enfoque ha sido útil para atender necesidades materiales importantes; sin embargo, hoy contamos con la oportunidad de complementarlo incorporando una dimensión social que fortalezca la convivencia y la cohesión comunitaria.

Si bien estas acciones son fundamentales para garantizar derechos básicos, su exclusividad impide que la ciudadanía destine recursos a proyectos de infraestructura social orientados a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido comunitario y la promoción de una cultura de paz.

En este sentido, la presente iniciativa parte de una premisa clara: que el desarrollo integral también implica promover la cultura de paz, recuperar y dignificar los espacios públicos, y fomentar la convivencia ciudadana como elementos esenciales para el bienestar colectivo.

Esta visión se encuentra alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente con la promoción de una cultura de paz, la participación ciudadana y la construcción de sociedades inclusivas, así como con el marco constitucional que reconoce la participación social como un eje clave de la vida pública.

Asimismo, es congruente con el enfoque nacional de transformación, que coloca a las personas en el centro de las decisiones públicas y reconoce a la comunidad como protagonista del desarrollo.

Por ello, esta iniciativa propone tres ajustes normativos concretos:



**Primero**, incorporar el principio de fomento a la cultura de paz como eje rector dentro de la ley, a fin de que la participación ciudadana contribuya de manera directa al fortalecimiento de la convivencia y la armonía social.

**Segundo**, ampliar el catálogo de acciones susceptibles de financiamiento a través del Presupuesto Participativo, para incluir proyectos orientados a la promoción de la cultura de paz, la recuperación y mejora de espacios públicos y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana

**Tercero**, adicionar un artículo que precise, de manera enunciativa, acciones concretas como estrategias comunitarias de mediación y diálogo; actividades culturales, deportivas y recreativas, e intervenciones en espacios públicos con enfoque comunitario y de inclusión.

Es importante destacar que estos proyectos deberán surgir directamente de la participación de la ciudadanía, asegurando que respondan a las realidades y aspiraciones de cada comunidad; por tanto, esta propuesta no sustituye el enfoque actual, sino que lo complementa. Se mantiene la atención a la infraestructura básica, pero se incorpora una visión más integral del desarrollo, en la que las personas, sus relaciones y su entorno comunitario ocupan un lugar central, con el objetivo de ampliar las herramientas de la ciudadanía para seguir construyendo, desde lo local, un Michoacán con mayor cohesión y participación social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta soberanía la siguiente Propuesta de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 3 y el primer párrafo del artículo 64; y se adiciona el artículo 64 Bis, todos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

**Artículo 3º.** Para la interpretación y aplicación de esta Ley se estará a los principios de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia, **progresividad y fomento a la cultura de paz; así mismo**, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio pro-persona.



**Artículo 64.** Los proyectos específicos sujetos a presupuesto participativo serán los presentados por el órgano que corresponda del Ayuntamiento, sobre los rubros generales siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de centros de población menos favorecidos, infraestructura básica de salud y educativa, **recuperación de espacios públicos, prevención social de la violencia y fomento a la cultura de paz y convivencia ciudadana.**

...

**ARTÍCULO 64 Bis.** Para efectos del artículo anterior, los proyectos específicos orientados al fomento a la cultura de paz y convivencia ciudadana sujetos a presupuesto participativo, podrán contemplar, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Programas comunitarios de mediación y resolución pacífica de conflictos;
- II. Eventos culturales y deportivos orientadas a la inclusión de juventudes y sectores en situación de vulnerabilidad;
- III. Recuperación y rehabilitación de espacios públicos con enfoque de seguridad ciudadana, inclusión y perspectiva de género; y,
- IV. Creación y equipamiento de centros de desarrollo comunitario y fomento al tejido social.

El Ayuntamiento vigilará que los proyectos de fomento a la paz propuestos emanen del diagnóstico y las necesidades expresadas directamente por las y los ciudadanos a vecindados en las zonas correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo contarán con un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar, reformar o expedir los reglamentos municipales en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo, a fin de incluir los lineamientos operativos necesarios para la recepción, evaluación y ejecución de los proyectos



**orientados al fomento a la cultura de paz, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 64 Bis de la presente Ley.**

**TERCERO. El Instituto Electoral de Michoacán, en el ámbito de su competencia, deberá realizar las adecuaciones normativas y operativas necesarias a sus reglamentos y lineamientos vinculados con el Presupuesto Participativo, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.**

Palacio del Poder Legislativo; Morelia, Michoacán a 22 de abril de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA**